

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. (Por un año. .50) Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA. (Por seis meses .30) calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También (Por tres id. .17) se hacen toda clase de impresiones con equidad. (Por un año. .70) PARA FUERA DE LA CAPITAL. (Por seis meses .38) (Por tres id. .24)

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

Gobierno de la provincia de Burgos.

Circular núm. 264.

Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me comunica con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que proceda V. S. inmediatamente a la formacion del estado de los mozos que entraron en sorteo en esa provincia para el último reemplazo del ejército activo, atendiendo V. S. al modelo adjunto y a lo prevenido en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856 en lo que fuere aplicable al año actual, pero debiendo V. S. anticipar las fechas que entonces se fijaron en las reglas 2.ª y 4.ª Si algun Ayuntamiento no facilitase a V. S. dentro del término que se le señale, los datos para esta estadística, ó los remitiere defectuosos, enviará V. S. a costa de las corporaciones que incurran en dicha falta, comisionados especiales que recojan por sí con urgencia las noticias y comprobantes indispensables para que V. S. forme y remita a este Ministerio antes del 15

Ayuntamiento de _____ Sorteo de 1858 para el reemplazo del ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en el pueblo de _____ para el reemplazo del Ejército activo en el año actual con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la Ley de quintas vigente

Número de los mozos sorteados en Abril de 1858 segun el acta remitida al Sr. Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la Ley.

de Enero del año próximo el referido estado. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, previniendo a los Ayuntamientos remitan para el dia 8 de Diciembre próximo sin falta las noticias que se expresan con arreglo al estado que a continuacion se publica, advirtiéndoles que espirado dicho plazo sin haberlo verificado, saldrá a costa de los morosos un comisionado con el fin de que quede cumplimentado cuanto se dispone en la preinserta soberana resolución.

Al facilitar las noticias de que se trata, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y escepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario de Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y escepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la 2.ª parte del art. 70 y 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Se previene ademas que los Ayuntamientos que no hayan remitido el acta del sorteo de que se trata, que aun faltan algunos, lo hagan tambien acompañandola al estado anteriormente relacionado. Burgos 26 de Noviembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 267.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Alcañara se reclama la captura de Tomás Gonzalez, conocido por el Serrano, natural de Neyla, y un portugués llamado Juan Prieto, cuyas señas se expresan a continuación. En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de aquellos, y caso de ser habidos los detengan remitiéndolos a mi disposicion. Burgos 24 de Noviembre de 1858.—Francisco de Otazu

Señas del Tomas.

Edad 44 a 48 años, alto, delgado de cuerpo y cara; color moreno claro, barba y nariz regular, pelo castaño claro, viste zamarra negra de piel de carnero, calzon de paño pardo con botas de cuero.

Circular núm. 268.

Fugada Maria Gutierrez, con una niña de 19 años, de la compañía de su esposo Vicente de Vicente, vecino de la ciudad de Zaragoza, encargo a los Sres. Alcaldes, comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan a la detencion y captura de aquella persona y dicha niña, y verificada que sea las remitan a mi disposicion. Burgos 24 de noviembre de 1858.—Francisco de Otazu.

Señas de la Maria Gutierrez.

Edad 40 años, pelo negro, ojos garzos, frente espaciosa, nariz algo chata, tiesa de cuerpo, tiene una señal en el carrillo derecho y dos en la quijada del mismo lado; se nombra Maria Mendivi.

Señas de la niña Josefa Vicente,

Edad 19 años, pelo rojo, ojos castaños, delgada de cuerpo, y viste al estilo de Aragon.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular núm. 249.

Confirme a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican a continuación los precios señalados por el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Octubre último.

- Racion de pan de libra y media 76 céntimos.
- Fanega de cebada 20 rs. 49 céntimos.
- Arroba de paja corta 1 real 83 céntimos.
- Arroba de aceite 58 rs. 50 céntimos.
- Arroba de leña 1 real 25 céntimos.

Arroba de carbon 3 reales 52 céntimos.
Arroba de paja larga 2 rs. 50 céntimos.
Burgos 26 de Noviembre de 1858.—
El Presidente del Consejo, Francisco de Otazu.—Mariano de la Garza, Secretario

SECCION DE HACIENDA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Circular.

Publicado en el número anterior a este el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1859, y dispuesto que se proceda a la formacion de los repartimientos individuales, la Administracion cumpliendo con lo que la está mandado por el Gobierno hace a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

- 1.ª En el dia en que los presidentes de los Ayuntamientos reciban esta circular dispondrán que desde luego y sin levantar maso se proceda a la formacion del repartimiento, a cuyo efecto las Juntas periciales ya deben haber rectificado el amillaramiento.
- 2.ª El repartimiento debe sugetarse en el año actual al modelo número 1.º que se inserta a continuacion segun ha dispuesto la Direccion general de Contribuciones en orden fecha 28 del mes próximo pasado.
- 3.ª No se aprobará reparto alguno en que resulte la riqueza gravada en el 14 por 100 por el cupo del Tesoro sin que se presente en debida forma la reclamacion extraordinaria de agravio.
- 4.ª Los forasteros contribuirán lo mismo que los vecinos al recargo para atenciones provinciales.

Al destinado a presupuestos municipales contribuirán tambien siempre, pero pagando solo la 3.ª parte de cuota individual que les corresponda a los vecinos con arreglo al artículo 17 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857.

5.ª En la confeccion del repartimiento, se observarán todas las disposiciones del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, las instrucciones y resoluciones posteriores y especialmente las que esta Administracion dirigió a los pueblos en orden de 27 de Diciembre del año último inserta en el número 136 de este Boletín correspondiente al dia 31 en cuanto no se hallen en oposicion con la presente circular.

6.ª La esposicion al público se anunciará por los medios de costumbre y en el Boletín oficial de la provincia con término suficiente a contar desde su publicacion haciéndose constar por dili-

gencia; sin que pueda dispensarse en caso alguno esta formalidad.

7.º Es obligatorio el uso de recibos de talon que el recaudador tiene ya remitidos á las cabezas de partido.

Los Ayuntamientos llenarán la matriz que abraza los 4 recibos y los tantos por 100 de cupo y recargos del recibo del primer trimestre con vista del repartimiento.

8.º Al final del repartimiento constará la clasificación de contribuyentes con arreglo al modelo número 2, y el estado resumen de la riqueza sobre que haya girado el repartimiento en la forma que espresa el número 3.º

9.º El repartimiento original, su copia y los recibos de talon deberán

hallarse en esta oficina antes del día 20 de Diciembre, en inteligencia de que siendo perentorio el término fijado por el Gobierno de S. M.: para su examen y aprobación, esta Administración se verá en el compromiso imprescindible de apremiar el día 21 á los Ayuntamientos que en dicho día 20 no los hayan presentado.

10.º Los Ayuntamientos que por no ejecutar en tiempo oportuno el repartimiento entorpeciesen la cobranza, además de lo que se espresa en la prevención anterior, serán responsables de lo que no se recaude en los plazos señalados con arreglo al artículo 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843.

11. Se encarga á los Ayuntamientos

los cuiden de espresar en los repartimientos á los contribuyentes por numeración correlativa y bajo el orden alfabético de sus nombres, para facilitar las comprobaciones sucesivas y evitar su devolución y rectificación en otro caso.

12. Se recuerda el cumplimiento de lo que está prevenido respecto á que los bienes que administra la Nación figuren de la manera siguiente.—La Nación por tal cofradía ó corporación que cobra de sus colonos fu'ano etc. con sus respectivas cuotas.—El hacerlo así entre otras ventajas les proporcionará la de no encontrar entorpecimiento en el abono de esta clase de cuotas.

Ultimamente la Administración en-

carga á todos los Alcaldes, Ayuntamientos y juntas repartidoras que desempeñen este servicio con estricta sujeción á lo prevenido para evitar devoluciones y rectificaciones que les son tan costosas, y que no demoren la remisión de los repartimientos ni un día mas allá del 20 de Diciembre, para tener la gloria de poder manifestar al Gobierno de S. M. que en esta provincia se ha cumplido tan importante servicio sin necesidad de apelar á medidas coercitivas que no les evitan el trabajo y si les aumentan los gastos. Burgos 23 [de No-viembre de 1858.—Pablo de Santiago y Perminon.

PROVINCIA
DE BURGOS.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

DISTRITO MUNICIPAL

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO DE 1859.

DE
Reales. Céntimos.

Cupo de Contribucion señalado á este distrito para dicho año,
Recargo sobre el cupo anterior para gastos provinciales.
Idem para los municipales.
Idem para fondos supletorios.

TOTAL.

Premio del 3 por 100 para gastos de cobranza, conduccion etc.

Total que ha de repartirse en 1859.

La riqueza imponible del distrito, segun el amillaramiento, es como sigue:

Hacendados forasteros.	}
Vecinos y Colonos	
Total importe de la riqueza.	

Tantos por 100 con que sale gravada cada cual por todos y cada uno de los conceptos espresados.

	Vecinos.	Forasteros.
Por el cupo principal.		
Por el recargo para provinciales.		
Por id. de municipales.		
Por id. de fondo supletorio.		
Por id. de premio de cobranza.		
Gravámenes á que debe repartirse.		

Repartimiento individual que forma este Ayuntamiento de Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año de 1859.

que le han sido señalados de cupo para

Contribuyentes.	Número á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Conceptos de riqueza segun el amillaramiento	Su importe.	TOTAL.	Cuotas de contribucion al respecto de rs. ct por 100.	Idem de los recargos autorizados.	TOTAL	Corresponde á cada trimestre.
		Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonia.						

CLASIFICACION.

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.	IMPORTE DE LAS CUOTAS DE ELLOS
De 1 á 10	
De 10 á 20	
De 20 á 30	
De 30 á 40	
De 40 á 50	

De 50 á 100	
De 100 á 200	
De 200 á 300	
De 300 á 400	
De 400 á 500	
De 500 á 1000	
De 1000 á 2000	
De 2000 á 3000	
De 3000 á 4000	

AYUNTAMIENTO DE

RESÚMEN.

AÑO DE 1855

Objetos de imposicion.	Número de Contribuyentes.			Número de fincas.	Reales vellon.			Participes de este producto liquido sujetos personalmente á contribuir por las sumas que se fijan			TOTAL general. = Reales vellon.
	Propietarios.	Colonos.	Censualistas.		Productos.	Bajas.	Liquido.	Propietarios.	Colonos.	Censualistas.	
Propiedad rural											
Idem urbana											
Ganaderia.											

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Transcurrido el plazo que figé para que los deudores al Estado, bien en frutos ó metálico, por rentas ó reditos de censos y demás que al mismo le pertenecen, se presentasen á efectuar sus pagos, sin que algunos lo hayan verificado; he tenido, bien á mi pesar, que espedir comisionados de apremio á varios puntos. Los resultados de esta medida, si bien corresponden al objeto á que son dirigidos, toda vez de que se hacen efectivos los débitos de los que se han manifestado morosos en el pago, produce á los mismos quebrantos en sus intereses, que son precisamente los que quise evitarles por medio de mis citadas invitaciones. Esta Dependencia tiene á la vista relacion de todos los que faltan que hacer sus pagos y sin que por esta última invitacion que les hace para que se presenten á cumplir sus compromisos, cese en la marcha que ha emprendido de apremiarles; los invita, repite por última vez, para que á la presentacion en sus respectivas localidades de los comisionados de apremio ejecutores de las disposiciones de esta Dependencia, puedan hacerles ver la carta de pago de haber satisfecho, con lo que evitarán los efectos de pago de dichas, embargo de bienes etc. etc.

Burgos 26 de Noviembre de 1858.—Francisco de Sales Ordoñez.

Gobierno militar de la provincia plaza de Burgos.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Brigadier Oficial 1.º del ministerio de la Guerra en 19 del corriente me dice lo que sigue.—Exce-

lentísimo Sr.—Por la paesidencia del Consejo de Ministros y de la Comision genral de Estadistica del Reino, se dice á este Ministerio en Real orden de 13 del actual lo siguiente:—Debiendo entrar desde luego en el egercicio de sus funciones los empleados de Estadistica nombrados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre último, la Reina Nuestra Señora ha tenido á bien disponer que los Vocales de Real nombramiento de las Comisiones Provinciales, asi como los auxiliares y porteros de las mismas cesen desde esta fecha y por reformar en el desempeño de sus respectivos cargos. De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para los efectos consiguientes en lo que respecta á los Gefes y Oficiales del Ejército empleados en las Comisiones de que se trata.—Lo traslado á V. S. á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los fines correspondientes

Lo que se hace saber con el objeto que el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se propono, Burgos 23 de Noviembre de 1858.—El Brigadier, Gobernador interino, José Maria Buch.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la Ciudad de Burgos á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho en el pleito que ante nos pende procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao entre partes, de la una D.ª Maria Pilar de Barrenechea, vecina de Billao, con su procurador D. Andrés Gomez de la Vega, apelante; de la otra D. Fernando Barrenechea, marqués do Bargas, vecino de Segura, con el suyo D. Bonifacio San Martin, apelada, y de la otra Don Martin de Barrenechea, conde de San Cristobal, vecino de Logroño y por su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre que el perito don José

Javier de Echévarri nombrado por las partes se atempere para hacer la division de los bienes que quedaron á la defuncion de D. José Manuel de Barrenechea, marqués de Bargas, á lo que resulte de los títulos de pertenencia. Vistos, siendo Ministro ponente el Señor Don José Calasanz Prieto, Aceptando los fundamentos que se consignan en el auto apelado que dictó el Juez de primera instancia de Bilbao en veinte y uno de Abril último, Fallamos: que de bemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante el espresado auto, por el que se declare no hacer lugar á la pretension que Zabala (el procurador de D.ª Maria Pilar de Barrenechea) consignan en su escrito de siete de aquel mes llevándose adelante la tasacion y division hecha por el perito Echévarri sin que cualquiera omision de bienes que sean objeto de la indicada tasacion perjudique ni menoscabe los derechos del marqués de Bargas, del conde de San Cristobal, de D.ª Maria Pilar ni otro tercero á quien pudieran corresponder los bienes omitidos. Mandamos que se devuelva el pleito al inferior con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas practicada y aprobada que sea para su ejecucion y cumplimiento; y mediante á haberse seguido el juicio en rebeldia con respecto á D. Martin de Barrenechea, conde de San Cristobal, notifiquese esta sentencia en los Estrados del Tribunal, haciéndose notoria por medio de edictos y publíquese en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil. Por esta nuestra Sentencia que firmamos así lo mandamos y pronunciamos.—Miguel Isidro Alvarez.—José de Lerchundi.—José Calasanz Prieto.—Cásto de Liébana.—Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente D. José Calasanz Prieto en la sesion pública de hoy de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en Burgos á veinte y tres de

Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

Arriendo de fincas administradas por el Estado.

Remate para el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

Debiendo procederse al arriendo de las fincas que á continuacion se expresan se señala el indicado dia 12 de Diciembre y hora arriba mencionada para la subasta, que ha de celebrarse un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocuda la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, ante el Sr. Administrador Gefé de la misma, el Oficial primero interventor y el competente Escribano de Rentas, la cual ha de tener efecto conforme al pliego de condiciones que se anuncia á continuacion y estará de manifiesto en esta Dependencia y las Alcaldias de los pueblos donde radican las fincas.

El remate en arriendo será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre la cantidad por que se abre la licitacion, que es el importe á que ascienden el número de fanegas de pan mediado que han venido reduciendo en renta anual las fincas, valoradas al tipo de 30 rs. 30 cént. cada fanega de trigo y á de 16 rs. 30 cént. la cebada, que es el precio marcado por la Excmo. Diputacion provincial segun el último quinquenio; quedando pendiente de la apro-

bacion del Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo á lo prevenido por el artículo 12 de la instruccion de 16 de Junio de 1854.

Número del inventario.	Item de las fincas, su cavida y clase.	Termino donde radican.	Procedencia.	Renta anual que han venido produciendo en Metálico, Trigo Cobada y Fs. C. Fs. Cs.	Cantidad por que salen á remate.	Nombre del Arrendatario.
2816	6 tierras de 10 fs. 6 celemines	Varios terminos en Burgos.	Fábrica de la Iglesia de S Cosme	3 3	233	Pedro Calvo.
2823	6 id. y 1 era de 6 fanegas.	Paramo.	Cabildo de S. Pedro la Fuente	4	186 40	Cayetano Parlo.
2032	9 id. de 6 fanegas 4 celemines	Abitillos.	Item de S. Gil de Burgos.	3 3	131 47	Hidelfonso Perez.
	Varas fincas.	Arco.	Beneficio de Ordejon de la Sierra	3 3	400	Manuel Carredo

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de los fincas que se estampan en el anterior anuncio por el tiempo que se expresa, á saber:

1.º El remate se celebrará el día 12 de Diciembre próximo en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Burgos ante el Administrador Gefe de la misma, el Oficial primero interventor y el competente escribano de rentas, quedando pendiente el remate en arriendo de la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la Provincia con arreglo á lo que se proviene por el art. 12 de la Instruccion de 16 de Junio de 1856

2.º No se admitirá postura meaos de las cantidades que se señalan en los respectivos anuncios que anteceden y según las reglas establecidas por instruccion en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en la fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil rs. inclusive en adelantados, si excediendo de quinientos rs. no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos rs; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador

6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862, dando principio los contratos desde el día en que el Sr. Gobernador se sirva aprobar el remate.

7.º Las contribuciones que actualmente graviten ó puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas

9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que en lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los terminos contratados, quedaran sujetos á la accion que contra ellos interente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios que no sufran otros ó ese bolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Burgos 16 de Noviembre de 1858 =Francisco de Sales Ordoñez,

AVISO.

Atendida por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado para proceder á la venta de todos los granos que en esta provincia se hallan recaudados pertenecientes al Estado y esten en las paneras de esta Capital y

en las de las Administraciones subalternas de Belorado, Briviesca, Castrojeriz, Lerma, Medina de Pomar, Miranda de Ebro, Roa, Sedano y Villadiego, lo hago saber al público por medio del presente periódico oficial, á fin de que las personas que deseen adquirir, bien en cortas ó grandes cantidades de dicho frutos; pueden presentarse á los Administradores subalternos en las espresados puntos ó en esta Principal de mi cargo á hacer sus pedidos, en el concepto que tanto á aquellos funcionarios como á mi, me hallaran á todas horas dispuesto á ocuparme en el indicado servicio.

Burgos 18 de noviembre de 1858 =Francisco de Sales Ordoñez.

D. Juan Cano Latur, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Manuel Martinez Casquete, Prior que fué de la insigne Iglesia Colegial de esta villa, cuyo fallecimiento ocurrió en el año de mil ochocientos treinta y cuatro, habiendo sido declarado abintestato [por Real Sentencia dictada por S. E. la Sala primera de la Audiencia de este Territorio con fecha primero de Setiembre último en el pleito seguido sobre dicho objeto á instancia de algunos parientes de aquel, para que en el término de 30 dias contados desde el en que tenga cavida en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador competente en este legitimado á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á veinte y dos de Noviembre de 1858.—Juan Cano Latur.—Por su mandado, Francisco de Olavarria

Se halla vacante la plaza de Medico titular de esta villa por óbito del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 3 300 rs. pagados de fondos de propios por trimestres. Se permite la salida á los pueblos limítrofes del partido, con quienes el difunto estaba asalariado, á calidad de no pernóctar fuera del casco de esta poblacion. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus instancias documentadas y francas de porte, al Presidente de la corporacion municipal hasta el 20 de Diciembre próximo en que tendrá lugar su provision. Herrera 22 de Noviembre de 1858.—El Alcalde, Santiago Lopez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eugenio de Sobrón, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arrienda el acreditado molino harinero de los herederos de D. Guillermo Herrá, sito en Castillo del Val, que tiene agua todo el año, compuesto de planta baja, con dos pieiras y una espaciosa cuadra, y piso alto con sala con dos gabinetes, cocina y despensa con los terrenos de cultivo unidos al mismo de veinticinco fanegas de sembradura, de regadio y secano. Los que quieran hacer proposiciones concurrirán al Hospital del Rey, casa de don Eustaquio Ruiz Salvatella Burgos 19 de noviembre de 1858

Calendario religioso, histórico, estadístico é instructivo, para el año 1859, con aumento de muchísimos santos de que carecen los demas publicados hasta el dia.

Se halla de venta en la libreria de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo núm. 14, á seis cuartos y por mayor á precio muy arreglado.

Hanllándose vacante la plaza de Organista de la villa de Cuzcurrita, provincia de Logroño, por renuncia del que la obtenia; su Ayuntamiento ha acordado proveerla con la obligacion de la sacristia, labado y cosido de su ropa, y la de enseñar gratuitamente música á cuatro niños pobres del pueblo designados por el Ayuntamiento y Cavildo: prefiriéndose á los pretendientes que fuese sacerdotes, al que en caso de ser agraeiado se le encargará la misa de alba en los dias de obligacion de misa, por cuyo trabajo se le dará seis reales diarios. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar del en que este anuncio apareciese inserto en el Boletín oficial de la provincia. Cuzcurrita 7 de Noviembre de 1858 =Pedro Angul Solache. =Victorino Garcia, Secretario.

El lunes 29 del actual á las 10 de la mañana en el Cuartel de Caballeria de esta ciudad, se subastará al mejor postor la contrata para sacar los caballos muertos que tenga el Regimiento Lanceros de Montesa, pudiendo acudir á dicha hora los que deseen interesarse en ella.

Joaquin Garcia Monreal, empleado que ha sido en las oficinas de H. P. de esta Provincia, antiguo y acreditado agente de negocios en Burgos calle de la Lencera número 18, esquina á la plazuela de Sta. Maria, piso principal; recuerda á sus parroquianos y á los demas Ayuntamientos que quieran confiarle sus encargos, la necesidad de que le remitan los datos precisos para redactar los documentos que las oficinas de provincia están reclamando, si han de evitar las vejaciones que por falta de su presentacion pudiera irrogarles.

Con esta ocasion tiene el honor, dicho agente, de manifestar á las municipalidades y demas corporaciones y particulares de esta provincia, que como desde hace años lo viene haciendo, se encarga en la actualidad de la firma de los repartos de contribucion territorial y consumos expedientes de remates de puestos públicos, matriculas de subsidio, presupuestos, cuentas municipales, propuestas de arbitrios, amillaramientos, padrones de riqueza, liquidaciones de suministros y toda otra clase de estados, solicitudes y oficios. Tomará tambien bajo su cuidado la cobranza de haberes de cesantes, retirados de guerra y demas clases pasivas, pagará contribuciones por todos conceptos, gestionará con particular interés sobre las redenciones de censos y compra de fincas de las Corporaciones, cuya desamortizacion está acordada, y por fin desempeñará cuantas comisiones y negocios se le confien sobre cualquiera de los ramos de la Administracion principal.

La pureza, actividad y comportamiento con que se produce, las relaciones que cuenta por este motivo, y los medios de responsabilidad que tiene, son la mejor garantia de sus actos por los que ha merecido el buen concepto de que goza su afectísimo S. S. Q. S. M. B. =Joaquin Garcia Monreal.

En esta Imprenta del Boletín oficial, se halla de venta papel rayado y encasillado para los repartos.